



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	ASHE S.A.S.
Demandado	JUAN CARLOS ALVAREZ MONCADA e INGENIO CON DISEÑO S.A.S.
Radicado	05001400301420190087400
Asunto	Resuelve derecho de petición. No termina proceso- requiere demandante para que allegue poder para recibir.

Mediante memorial allegado al Despacho el día 17 de febrero de 2021, a través del correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, presentó derecho de petición señalando lo siguiente:

Que mediante escrito radicado ante ese despacho el pasado 6 de febrero de 2020, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por la parte demandada solicitando igualmente la entrega de títulos depositados a favor del proceso y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Señaló que dicha solicitud, fue reiterada ante el Despacho, por medio de escritos enviados al buzón de correo del juzgado el día 18 de agosto y 6 de octubre de 2020.

Indica además que, el Despacho no ha tramitado las solicitudes antes relacionadas.

Que, teniendo en cuenta que el deber legal y obligaciones que le atañen como abogada litigante, debe presentar una información clara, expresa y fundamentada a su poderdante, quien desde hace varios meses le solicita explicación del por qué no se ha dado trámite a las solicitudes que son objeto de la presente petición.

Por lo expuesto, solicita del Despacho dar trámite a las solicitudes elevadas y subsidiariamente indicar por qué no ha atendido lo solicitado.

Respecto del derecho de petición elevado por la apoderada de la parte actora, el Despacho le indica que, en virtud de los acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura frente a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Covid 19, los Despachos judiciales, tuvieron jornadas de cierre de las sedes, y debió implementarse el proceso de escaneo de todos los procesos que se encuentran en trámite en el Despacho, de acuerdo a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso de un porcentaje del 20% del personal, en media jornada (tarde o mañana), durante la cual se escaneaban los procesos y se adelantaban otras diligencias que fueran encomendadas.

El trámite de los procesos en la modalidad virtual, representa un trabajo arduo y con las dificultades que se suscitan con la utilización de medios tecnológicos y el internet, que ha hecho dispendioso el avocar con celeridad el trámite de los procesos.

Es por lo expuesto, que la evacuación de sus solicitudes ha presentado demoras, por las situaciones que actualmente acaecen en todos los espacios laborales.

Ahora, respecto de la solicitud de terminación presentada por la abogada, y atendiendo los memoriales allegados por la petente, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, revisada la carpeta digitalizada, se observa que el poder a ella otorgado, no cumple con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra dice:

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y **las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Además, enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad expresa para recibir** que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."* (Negrillas propias)

Es por lo señalado que, no se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y deberá allegar nuevo poder en donde se le faculte a la abogada expresamente para recibir o en su defecto, allegar coadyuvancia de la solicitud de terminación suscrita por el representante legal de ASHE S.A.S.; además de ello, deberá indicar si la petición de terminación del proceso incluye el rubro correspondiente a las **costas** del proceso de conformidad con el Art. 461 precitado.

De esta manera queda resuelto el derecho de petición interpuesto, no obstante, es preciso recordar lo manifestado sobre la materia, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T 377 de 2000, donde dejó clara la improcedencia del derecho de petición para resolver las actuaciones judiciales bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, con los fundamentos que a continuación se transcriben:

"DERECHO DE PETICION EN ACTUACIONES JUDICIALES-Alcance.

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes

*dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b028831a042817ccc8e96b1a16971cc9e6a7307ab568d6842a2a92eca0318a**

Documento generado en 04/03/2021 03:07:33 PM